

SP-A-245-2021

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 3 de la *Ley de Protección al Trabajador*, previo a la reforma llevada a cabo por la Ley 9906, *Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria*, publicada en el Alcance 265 a La Gaceta 243 del día 5 de octubre de 2020, establecía un aporte patronal de un 3% al Fondo de Capitalización Laboral (FCL), calculado sobre el salario mensual del trabajador, aporte a partir del cual las entidades autorizadas indicadas en el artículo 30 debían trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para fondear al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), mientras el restante cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido y los rendimientos, serían administrados por las entidades autorizadas, como un ahorro laboral.
2. Producto de la reforma llevada a cabo por la citada Ley 9906, el aporte del 3% indicado en el párrafo anterior se redujo a un 1.5%, modificándose, a la vez, el artículo 13, inciso d) de la *Ley de Protección al Trabajador*, para eliminar el traslado del restante 1.5% a las cuentas del ROP y, en su lugar, establecer un aporte único del 3% (actual inciso c) del artículo 13, antes citado), en vez del 1.5% señalado, antes de la reforma, en el inciso d).
3. Mediante artículo 11 del acta de sesión ordinaria 1906-22, celebrada el 5 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó, entre otros, la adición de un “*Transitorio XVII. Traslados del Fondo de Capitalización Laboral y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal al Régimen Obligatorio de Pensiones*”, reforma publicada en el Alcance 268 al Diario Oficial La Gaceta 247, del 9 de octubre de 2020 que, en su numeral i), señala: “*Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 9906, serán trasladados durante el mes de marzo del año de 2021, conforme establezca el correspondiente acuerdo del Superintendente de Pensiones.*”

SP-A-245-2021

Página 2

4. Mediante el acuerdo SP-A-233-2020 de las dieciséis horas del día primero de diciembre de 2020, se reformó el Acuerdo SP-A-147, *Disposiciones para el retiro del FCL a partir del 24 de febrero de 2011*, agregándose una norma transitoria que indica: *“Al monto disponible para el retiro, según señala el inciso a) del artículo 1 de este reglamento(sic) [léase correctamente “acuerdo”], con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, pero antes de que se realice el traslado de recursos a que se refiere el acápite i) del Transitorio XVII del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, deberá deducirse lo correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones y trasladarse a la correspondiente cuenta. Igual deducción procederá cuando, con posterioridad al traslado antes indicado, ingresen recursos a las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral que corresponden al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.”*

5. El acuerdo SP-A-137-2010, *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual* de las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, prevé el traslado de recursos del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, señalando que el martes 2 de marzo de 2021 se procedería con el traslado de los recursos pendientes dada la reforma al Artículo 3 de la Ley 9906 y, los aportes semanales que ingresen con posterioridad a esa fecha se trasladarán el martes de cada semana al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, cuando la cuenta individual del ROP se mantenga en la misma entidad autorizada. Si la cuenta individual del ROP se encuentra en otra operadora distinta a la que mantiene el FCL, el traslado se hará mediante el TRAS12.

6. De acuerdo con lo anterior, y considerando que con posterioridad al 02 de marzo de 2021 pueden continuar ingresando recursos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones a las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, se hace necesario regular la forma y el plazo en que la operadora que reciba los recursos debe reintegrarle a la operadora remitente, el monto proporcional correspondiente a la comisión de recaudación que aquella haya pagado al Sistema

SP-A-245-2021

Página 3

Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE), el cual cobra la comisión de recaudación sobre la totalidad el monto recibido por la operadora, a los efectos de evitarle a la operadora de origen un perjuicio económico y a la de destino un lucro injusto.

POR TANTO:

La operadora que, con posterioridad al 02 de marzo 2021, reciba recursos que deban ser acreditados en alguna cuenta del Régimen Obligatorio de Pensiones bajo su gestión, los cuales provengan de una cuenta del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) administrada por otra entidad autorizada, deberá reintegrarle a la operadora de origen, el monto proporcional correspondiente a la comisión de recaudación que aquella haya pagado al Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE), dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que haya remitido los correspondientes recursos.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Copia:
Luis Rivera. Director, Sistema Centralizado de Recaudación, CCSS
Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones

Aprobado por PRF